

**ACUERDO NO. 009
(Julio 2 de 2002)**

Por el cual se declara como Reserva Forestal Protectora los Bosques de la CHEC.

El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en uso de sus atribuciones, en especial las que le confieren el literal g del Art. 27 de la Ley 99 de 1993, y considerando

CONSIDERANDO

- ❖ Que desde el inicio de la empresa y durante los años 60, la CHEC fue conciente de la necesidad de adquirir predios en la cuenca alta del Río Chinchina, con el fin de regular y garantizar un caudal constante y suficiente para sus plantas de generación eléctrica; para tal fin decide la adquisición de los predios : El Cedral, La Plácida N° 1, La Plácida N° 2, La Plácida N° 3, La Plácida N° 4, La Plácida N° 5, Marivia o la Fe, La Navidad, Linares, El Recuerdo, La Travesía, Romeral, La Esperanza, Tolda Fría, Buen Retiro, El Aliso, El Topacio, Gallinazo, El Cerezo y La Mesa; los cuales ha dedicado a la preservación del bosque nativo e implementación de algunas parcelas, como mecanismo regulador de caudales, permitiendo una oferta permanente y continua a sus plantas de generación.
- ❖ Que la zona de la reserva forestal de la CHEC, comprende 3.893,34 Has aproximadamente y distribuidas en 20 predios (El Cedral, La Plácida N° 1, La Plácida N° 2, La Plácida N° 3, La Plácida N° 4, La Plácida N° 5, Marivia o la Fe, La Navidad, Linares, El Recuerdo, La Travesía, Romeral, La Esperanza, Tolda Fría, Buen Retiro, El Aliso, El Topacio, Gallinazo, El Cerezo y La Mesa); los que en su mayor parte presentan pendientes superiores al 75%, considerados como escarpados; sus suelos son derivados de cenizas volcánica, altamente permeables, permitiendo la alta infiltración y acumulación de aguas lluvias; las anteriores condiciones hacen que esta zona sea de alta susceptibilidad a los deslizamientos y erosión hídrica.
- ❖ Que según el estudio "Diagnóstico Ambiental de la Cuenca del Río Chinchiná": esta área dadas sus condiciones climáticas, topográficas y edáficas, influyen directamente en el régimen hidrológico de la región, así como en la conservación y defensa de los suelos, de la fauna, de la flora y de las obras a lo largo de su cauce, como: puentes, carreteras, embalses y otros similares.
- ❖ Que su mayor importancia radica en ser fuente de regulación y producción de recurso hídrico para más de 300.000 habitantes de la ciudad de Manizales.
- ❖ Que dentro de la misión corporativa se encuentra la conservación de la biodiversidad y los recursos naturales y según la Ley 99 de 1993, Art. 31 numeral 16, entre sus funciones esta la de "Reservar, alinderar, administrar o sustraer, en los términos y condiciones que fije la ley y los reglamentos, los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, las



**ACUERDO NO. 009
(Julio 2 de 2002)**

Por el cual se declara como Reserva Forestal Protectora los Bosques de la CHEC.

reservas forestales y parques naturales de carácter regional, y reglamentar su uso y funcionamiento. Administrar reservas forestales nacionales en el área de su jurisdicción”.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: DELIMITACION Y ZONIFICACION. Se declara como Reserva Forestal Protectora, la determinada en el plano que se adjunta como parte integrante de este acuerdo, área situada en el Municipio de Villamaría, vereda termales, predios de El Cedral, La Plácida N° 1; La Plácida N° 2; La Plácida N° 3; La Plácida N° 4, La Plácida N° 5, Marivia o la Fe, La Navidad, Linares, El Recuerdo, La Travesía, Romeral, La Esperanza, Tolda Fría, Buen Retiro, El Aliso, El Topacio, Gallinazo, El Cerezo y La Mesa; propiedad de la CHEC.(Ver plano anexo).

ARTICULO SEGUNDO: OBJETIVOS. La conformación de la Reserva Forestal Protectora persigue los siguientes fines:

1. Salvaguardar el patrimonio ecológico y cultural de la comunidad asentada en la zona de influencia.
2. Conformar un corredor de áreas naturales protegidas que sirva de conector en la zona del bosque de la CHEC.
3. Lograr el uso sostenible del suelo y de los recursos naturales renovables.
4. Promover la conservación in-situ de ecosistemas y hábitats naturales.
5. Proteger las especies y poblaciones de la fauna y flora silvestre endémicas, vulnerables y en peligro de extinción.
6. Fomentar los conocimientos, innovaciones y prácticas de los pobladores locales, respecto a la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica.
7. Regular las actividades susceptibles de generar efectos contrarios a las prácticas de conservación y utilización sostenible del ambiente y sus recursos.
8. Difundir la importancia de la conservación de la diversidad biológica y de las medidas que deben adoptarse para tal efecto.
9. Conservar y garantizar la producción hídrica, así como la oferta de recursos y servicios ambientales.

ARTICULO TERCERO: APROVECHAMIENTO DE ESPECIES Y PRODUCTOS DEL BOSQUE. En el área de Reserva Forestal Protectora debe prevalecer el efecto protector y sólo se permitirá la obtención de productos secundarios del bosque. El área de reserva forestal sólo podrá destinarse al aprovechamiento



ACUERDO NO. 009
(Julio 2 de 2002)

Por el cual se declara como Reserva Forestal Protectora los Bosques de la CHEC.

racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, y, en todo caso, deberá garantizarse la recuperación y supervivencia de los bosques .

ARTICULO CUARTO: ACTIVIDADES DE CAZA Y PESCA. Las actividades de caza y pesca en la Reserva Forestal Protectora se regirán por las siguientes normas:

- a. Se prohíbe toda actividad comercial y deportiva de caza y pesca.
- b. La caza y pesca de subsistencia se subordinará a lo que se establezca en el plan de manejo de la zona.
- c. CORPOCALDAS y la CHEC concertarán las áreas de descanso y veda permanente o temporal con el propósito de permitir la recuperación de los recursos de flora y fauna después de la época de extracción, con el fin de mantener una población estable.

ARTICULO QUINTO: PROYECTOS DE INVERSIÓN. La ejecución de proyectos de inversión pública o privada, en jurisdicción de la reserva forestal protectora, se condicionará tanto a las restricciones establecidas en este acuerdo y en el plan de manejo como a los resultados de los estudios de impacto ambiental que se realizará con la intervención de la CHEC e incluirá la evaluación de la incidencia social y cultural sobre la población.

ARTICULO SEXTO: PROYECTOS LINEALES. Se prohíbe la ejecución de vías carretables en zonas con pendiente superior al 75% o en aquellas que evidencien inestabilidad actual o potencial.

ARTICULO SÉPTIMO: INVESTIGACIONES. Sin perjuicio de los requisitos que se consignan en la correspondiente autorización que otorga CORPOCALDAS, las personas que lleven a cabo investigaciones en la Reserva Forestal Protectora, deberán tener en cuenta los siguientes aspectos:

- a. Toda investigación debe contar con la debida aprobación de CORPOCALDAS.
- b. Los resultados técnicos y los beneficios económicos de la investigación se compartirán en forma justa y equitativa con la CHEC.
- c. Las personas naturales o jurídicas que pretendan adelantar un proyecto de investigación científica que involucre las actividades de colecta, recolecta, captura, caza, pesca, movilización de productos del bosque de la zona en mención, deberán ser avalados por la CHEC y obtener el permiso de estudio emitido por CORPOCALDAS.
- d. Las investigaciones que se realicen deben garantizar la devolución y divulgación de la información que se produzca tanto a las autoridades ambientales como a la CHEC.



**ACUERDO NO. 009
(Julio 2 de 2002)**

Por el cual se declara como Reserva Forestal Protectora los Bosques de la CHEC.

ARTICULO OCTAVO. RESERVA FORESTAL. Se reservan para ser conservados permanentemente con bosques naturales o plantados, con el fin principal de proteger la biodiversidad y los recursos naturales renovables asociados a ella, el bosque de la CHEC, que comprende los predios de El Cedral, La Plácida N° 1, La Plácida N° 2, La Plácida N° 3, La Plácida N° 4, La Plácida N° 5, Marivia o la Fe, La Navidad, Linares, El Recuerdo, La Travesía, Romeral, La Esperanza, Tolda Fría, Buen Retiro, El Aliso, El Topacio, Gallinazo, El Cerezo y La Mesa; señalados en el plano anexo. En la reserva forestal protectora se podrán realizar las siguientes actividades:

- a. Conservación:** Son actividades que contribuyen a la permanencia de los recursos naturales renovables y el paisaje, así como al fomento del equilibrio biológico de los ecosistemas.
- b. Preservación:** Se refiere a las medidas que se orientan a evitar el deterioro ambiental por la introducción de factores ajenos.
- c. Recuperación y Control:** Son las dirigidas a la restauración de los ecosistemas deteriorados.
- d. Investigación:** Se trata de actividades orientadas al conocimiento de los ecosistemas, para aplicarlo al manejo y aprovechamiento del ambiente y sus recursos.
- e. Educación:** Son actividades dirigidas a generar cambios de actitud respecto al manejo y aprovechamiento del ambiente y sus recursos.
- f. Recreación:** Son las que tienen por finalidad proporcionar esparcimiento a los visitantes de la reserva, a través de la convivencia con el medio natural.
- g. Cultura:** Son las actividades tendientes a promover los valores y prácticas sociales, culturales de la comunidad.

PARAGRAFO: La conformación de la reserva impedirá la titulación de los baldíos a favor de terceros.

ARTICULO NOVENO: FUNCION ECOLOGICA DE LA PROPIEDAD. En desarrollo de la función ecológica asignada a la propiedad por la Constitución Política, para el uso de los recursos naturales en los inmuebles de dominio privado comprendidos en la reserva forestal protectora, se deberá tener en cuenta que la utilización de dichos recursos no podrá lesionar el interés general de la comunidad. Además las actividades económicas se regirán por las siguientes reglas:





**ACUERDO NO. 009
(Julio 2 de 2002)**

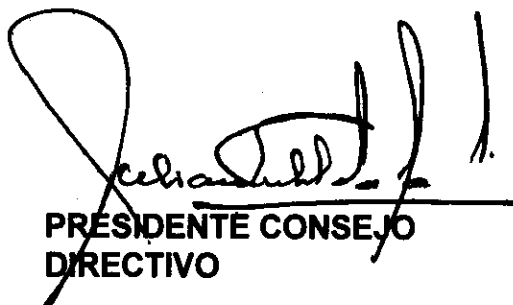
Por el cual se declara como Reserva Forestal Protectora los Bosques de la CHEC.

- a. Se dará estricto cumplimiento a las normas sobre vertimientos y aplicación de agroquímicos fijadas por las autoridades competentes, y demás disposiciones ambientales vigentes.
- b. Se reforestarán y conservarán las áreas forestales protectoras de nacimientos y corrientes de agua y demás zonas que por sus características se consideren de vocación forestal de acuerdo a las delimitaciones que efectúe CORPOCALDAS.
- c. Las autorizaciones que se otorguen para aprovechar los bosques naturales o plantados, se sujetarán a la obligación de conservar su rendimiento sostenido, mediante técnicas silvícolas que permitan la renovación del recurso.
- d. La realización de las actividades enunciadas en el artículo octavo se llevarán a cabo de manera concertada con los propietarios.

ARTICULO DECIMO: FACULTADES. CORPOCALDAS, previa concertación con la CHEC, aprobará el plan de manejo del área objeto de este acuerdo.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: PUBLICIDAD. El presente acuerdo se publicará en la Secretaría de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, se comunicará al -INCORA- y se inscribirá en el registro minero.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


**PRESIDENTE CONSEJO
DIRECTIVO**


**SECRETARIA CONSEJO
DIRECTIVO**